



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura



CENTRO DE JUSTICIA
DE LA MUJER

Buenos Aires, 4 de septiembre de 2020.

DISPOSICIÓN CJM N° 1/ 2020

VISTO

Los arts. 14, 14 bis, 16 y 75, incs. 22 y 23 de la Constitución Nacional, la Convención Interamericana para la Eliminación de todas la Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) (Ley N° 23.179), la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer – Convención de Belem do Pará (Ley N° 24.632), la Ley N° 26.485 de “Protección Integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que se desarrollen sus relaciones interpersonales, la Ley N° 26.743 de Identidad de Género, los arts. 10, 11 y 38 de la Constitución de la CABA, la Ley N° 4376, la Res. Pres. CM Nros. N° 1074/2017, 927/2018, 1068/19 y 384/2020, y sus ratificadoras y,

CONSIDERANDO

Que el Centro de Justicia de la Mujer (en adelante CJM) es dentro del Poder Judicial de la CABA, el ámbito de atención centralizada de las personas que requieren asesoramiento, asistencia y/o intervención judicial por hechos vinculados a la violencia de género, en cualquiera de sus manifestaciones, y tiene por objetivo desarrollar un modelo de gestión centralizada, interdisciplinaria e integral de la temática, tendiente a evitar la derivación.

Que su integración resulta de los Convenios aprobados por Resolución Pres. 927/2018 -ratificada por Res. CM N° 219/2018-, e incluye dependencias del Consejo de la Magistratura, de los tres ámbitos del Ministerio Público de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y los Ministerios de Hábitat y Desarrollo Humano y de Justicia y Seguridad del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires.

Que en el marco de la segunda etapa de implementación que ha iniciado el CJM a partir de la Res. Pres. 384/20, resulta ineludible avanzar en el diseño de políticas de género que contribuyan a revertir la situación de desigualdad estructural en la que se encuentran las personas integrantes del colectivo LGTBIQ+.

Que en efecto, con sustento en el principio de igualdad y no discriminación previsto en el art. 16 de la Constitución Nacional y en diversos instrumentos internacionales sobre derechos humanos incorporados con jerarquía constitucional por conducto de su art. 75, inc. 22, en los últimos años se produjeron significativos avances legislativos en lo referido al restablecimiento de los derechos fundamentales de las personas pertenecientes a la comunidad LGTBIQ+, destacándose



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura



CENTRO DE JUSTICIA
DE LA MUJER

principalmente la Ley N° 23.592 de Actos Discriminatorio, la Ley N° 26.657 de Salud Mental, Ley N° 26.618 de Matrimonio Igualitario, la Ley N° 26.743 de Identidad de Género, la Ley N° 26.862 de Reproducción Médicamente Asistida, la reforma del Código Civil y Comercial de la Nación y la Ley N° 26.791 de Femicidio.

Que en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires el art. 10 dispone que en ella rigen todos los derechos, obligaciones y garantías de la Constitución Nacional, las leyes de la nación y los tratados internacionales ratificados y que se ratifiquen, los que no pueden ser negados ni limitados por omisión o insuficiencia de su reglamentación, y ésta, no puede cercenarlos.

Que, puntualmente, el art. 11 incorpora el principio a la igualdad como el derecho *“a ser diferente, no admitiéndose discriminaciones que tiendan a la segregación por razones o con pretexto de..., género, orientación sexual...”* y, en función de ello, establece que la Ciudad promueve *“la remoción de los obstáculos de cualquier orden que, limitando de hecho la igualdad y la libertad, impidan el pleno desarrollo de la persona y la efectiva participación en la vida política, económica y social de la comunidad”*. Por su parte, el art. 38 prevé que la *“La Ciudad incorpora la perspectiva de género en el diseño y ejecución de sus políticas...Estimula la modificación de los patrones socioculturales estereotipados con el objeto de eliminar prácticas basadas en el perjuicio de superioridad de cualquiera de los géneros...”*.

Que al igual que aconteció en el orden nacional, la Ciudad cuenta con un vasto marco normativo en materia de género, importando destacar la Ley N° 2.957 Plan Marco de Políticas de Derechos y Diversidad sexual (BOCBA N° 3107 del 30/01/2009), la Ley N° 3062 (BOCBA N° 3200 del 23/06/2009) de identidad de género, la Ley N° 4376 (BOCBA N° 4079 del 22/01/2013), la Ley N° 5261 Contra la Discriminación (BOCBA N° 4655 del 10/06/15) y la Ley N° 6.170 (BOCBA N° 5652 del 05/07/2019) que incorpora la perspectiva de género en el Presupuesto General de Gastos y Recursos.

Que todas las normas señaladas contienen previsiones dirigidas a asegurar a las personas de la comunidad LGTBIQ+ igualdad real de condiciones en el acceso a los derechos económicos sociales y culturales -educación, salud, vivienda, seguridad social, trabajo formal- con el objetivo de remediar la grave situación de desventaja en la que se encuentran.

Que aun así, las condiciones de vulnerabilidad perduran y afectan de forma más gravosa a la población trans, por persistir patrones discriminatorios en la sociedad que se resiste ante quienes se autoperciben con una identidad de género distinta a la predominante, excluyéndolos e invisibilizándolos.

Que ello surge evidente de los diferentes trabajos de campo realizados por organismos públicos y asociaciones representativas de sus derechos,



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura



CENTRO DE JUSTICIA
DE LA MUJER

destacándose entre los datos más alarmantes, el que revela que las personas travestis, transexuales y/o transgénero tienen una expectativa de vida entre 35 y 40 años, aproximadamente, lo cual resulta compatible con el resto de las estadísticas que marcan números muy bajos en cuanto a acceso a educación, a la salud, a la vivienda y al mercado laboral formal.

Que por lo expuesto, y en ejercicio de las competencias establecidas en la Res. Pres. 384/20, en su artículo 9º, corresponde crear el “Programa de Acceso a Derechos para Personas Travestis, Transexuales y/o Transgénero”, cuyo objetivo principal consiste en que el Centro de Justicia de la Mujer (y Géneros) del Poder Judicial de la CABA se constituya en un espacio de atención, acompañamiento y asistencia integral a personas travestis, transexuales y transgénero en situación de violencia, a la vez que contribuya a garantizar el acceso efectivo a sus derechos fundamentales en condiciones que aseguren el respeto de su identidad y expresión de género, en articulación con otros organismos a nivel nacional, provincial y local.

Que uno de los ejes centrales de dicho Programa consiste en el “Acceso al Empleo”, que se asienta sobre tres objetivos específicos: reglamentación del cupo laboral reservado a las personas travestis, transexuales y transgéneros; creación de un registro de solicitantes de empleo, y articulación de un programa de capacitación y concientización.

Que en cuanto a la previsión del cupo laboral, el mismo se establece en cumplimiento de lo dispuesto por la Ley N° 4376 que desde el año 2012 propone, en la parte final del artículo 5, inciso c), la incorporación en una proporción no inferior 5% (cinco por ciento) de personas del colectivo travesti trans en el sector público de la Ciudad.

Que a su vez, sin perjuicio de lo que en definitiva se resuelva, la medida se inscribe en la decisión de la Sala II de la Cámara CAyT en autos “*Hendrickse, Cristina Monserrat contra Consejo de la Magistratura de la CABA sobre Otros Procesos Incidentales – Impugnación de Actos Administrativos*”, CUIJ: INC J-01-00028057-3/2018-2, en cuanto que el Consejo de la “*deberá, en el marco de los mecanismos de ingreso a la carrera y de los procedimientos de selección aplicables (...), incorporar a los aspirantes del colectivo [trans] que acrediten idoneidad para la función a la que se postulan (art. 43 CCABA), con los alcances y preeminencia que establece la ley 4376, en los cargos que deban cubrirse a partir del dictado de la presente en cualquiera de las dependencias administradas por el Consejo de la Magistratura de la CABA*”.

Que a fin de posibilitar el acceso efectivo al empleo, con el objeto de iniciar el proceso de inclusión laboral, corresponde implementar en el ámbito del Centro de Justicia de la Mujer un Registro de Solicitantes de Empleo, donde se asentarán los datos de las personas travestis, transexuales y transgénero que deseen



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura



CENTRO DE JUSTICIA
DE LA MUJER

ingresar a trabajar a alguna dependencia del Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires.

Que a tales fines y teniendo en cuenta la iniciativa del Sindicato de Trabajadores del Poder Judicial (SITRAJU), el mismo se denominará “Lohana Berkins” en homenaje a quien fuera la primera travesti en acceder a un empleo público, que además desde el año 2013 hasta su fallecimiento fue parte de este Poder Judicial, a cargo de la Oficina de Identidad de Género y Orientación Sexual y una pionera en la lucha activa por el reconocimiento de los derechos de las personas travestis y trans y promotora -junto a otras militantes- de la Ley de Identidad de Género y de las leyes de cupo.

Que el Programa prevé también, en articulación con el Centro de Formación Judicial la realización de actividades de formación y capacitación siguiendo con la línea ya trazada de los primeros talleres ya dictados como parte del Plan de Capacitación Interno en Género para las y los trabajadores del CJM, que abordan específicamente la temática.

Que los otros ejes de trabajo del Programa pretenden, en el marco de las competencias del Centro de Justicia de la Mujer del Poder Judicial de la CABA, contribuir en la gestión y articulación con los organismos competentes de los distintos niveles de gobierno, para garantizar a las personas travestis y trans el acceso al sistema educativo, de salud y a una vivienda digna.

Que en el marco de la autorización dispuesta en el art. 8° de la Res. Pres. 384/20, se establece que la agente Florencia Guimaraes García estará a cargo de la implementación del Programa que se aprueba en el artículo 1°, bajo la supervisión de la Coordinación General del Centro de Justicia de la Mujer.

Que finalmente, en orden al adecuado cumplimiento del Programa propuesto, corresponde solicitar la colaboración del Observatorio de Género en la Justicia y de las entidades gremiales signatarias del Convenio Colectivo de Trabajo del Poder Judicial de la CABA, en la difusión y seguimiento del mismo, así como de la Secretaría de Administración General y Presupuesto del Poder Judicial de la CABA, para alcanzar la efectiva implementación a partir de la intervención de las áreas bajo su dependencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por las Res. Pres. 1068/19 y 384/2

Por ello,

**LA TITULAR DEL
CENTRO DE JUSTICIA DE LA MUJER**



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura



CENTRO DE JUSTICIA
DE LA MUJER

DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES DISPONE:

Art. 1°: Crear el Programa de Acceso a Derechos para Personas Travestis, Transexuales y/o Transgénero, que como Anexo I forma parte integrante de la presente disposición.

Art. 2°: Impulsar ante las áreas con competencia del Consejo de la Magistratura el proyecto de reglamentación de la Ley N° 4376 “Cupo Laboral Travesti Trans” que como Anexo II integra la presente disposición, con carácter previo a su consideración en el Plenario de Consejeros.

Art. 3°: Implementar bajo la órbita del Centro de Justicia de la Mujer el “Registro “Lohana Berkins” de Solicitantes de Empleo, cuyo objeto es posibilitar la inclusión laboral de personas travestis y trans mayores de dieciocho (18) años en el Poder Judicial de la CABA.

Art. 4°: Establecer que la agente Florencia Guimaraes García (Legajo 7659) estará a cargo de la implementación y seguimiento de las medidas adoptadas en la presente disposición, bajo la supervisión de la Coordinación General del Centro de Justicia de la Mujer y/o quien esta asigne a dichos fines.

Art. 5°: Solicitar la colaboración del Observatorio de Género en la Justicia y de las entidades gremiales y asociaciones de magistrados, en la difusión y seguimiento del Programa de Acceso a Derechos para Personas Travestis, Transexuales y Transgénero que se crea por la presente disposición.

Art. 6°: Solicitar a la Secretaría de Administración General y Presupuesto del Poder Judicial de la CABA, la intervención de las áreas de su dependencia para la efectiva implementación y cumplimiento de la presente medida.

Art. 7°: Regístrese, comuníquese a los enlaces de los organismos integrantes del Centro de Justicia de la Mujer, a la Presidencia del Consejo de la Magistratura y a los Consejeros, al Observatorio de Género, a la Oficina de Género del Tribunal Superior de Justicia, a la Secretaría de Administración General y Presupuesto del Poder judicial de la CABA, a la agente Florencia Guimaraes García, publíquese en la página del Centro de Justicia de la Mujer y en www.consejo.jusbaires.gob.ar y oportunamente, archívese.

DISPOSICIÓN CJM N° 1/2020



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura



CENTRO DE JUSTICIA
DE LA MUJER

DISPOSICIÓN CJM N° 1/ 2020 – ANEXO I

ANEXO I

PROGRAMA DE ACCESO A DERECHOS PARA PERSONAS TRAVESTIS, TRANSEXUALES Y/O TRANSGÉNERO

1. OBJETIVO GENERAL

Constituir al Centro de Justicia de la Mujer (y Géneros) del Poder Judicial de la CABA en un espacio de atención, acompañamiento y asistencia integral a personas travestis, transexuales y transgénero en situación de violencia, y contribuir a garantizar el acceso efectivo a sus derechos fundamentales en condiciones que aseguren el respeto de su identidad y expresión de género, en articulación con otros organismos a nivel nacional, provincial y local.

2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

2.1. Desarrollar un dispositivo de abordaje integral e interdisciplinario para la atención, acompañamiento y asistencia a las personas travestis, transexuales y transgénero en situación de violencia debido a su identidad y expresión de género.

2.2. Impulsar ante los organismos integrantes del Centro de Justicia de la Mujer la modificación de su denominación por la de Centro de Justicia de la Mujer y Géneros.

2.3. Canalizar propuestas del Observatorio de Género en la Justicia, la Oficina de Género del Tribunal Superior de Justicia, las asociaciones gremiales y de magistrados y funcionarios, y organizaciones, integrantes del colectivo travesti, transexual y/o transgénero, tendientes al cumplimiento del Objetivo General del presente Programa, e impulsarlas por ante las áreas competentes del Consejo de la Magistratura y/o la autoridad correspondiente.

2.4. Impulsar los mecanismos específicos de gestión y articulación con los organismos competentes para garantizar a las personas travestis, transexuales y transgénero el acceso a la administración de justicia en condiciones que aseguren el respeto de su identidad y expresión de género.

2.5. Impulsar e implementar medidas de acción positiva en articulación con las distintas dependencias del Poder Judicial y los organismos competentes todos los niveles de gobierno para garantizar a las personas travestis, transexuales y transgénero el acceso, permanencia y terminalidad educativa en condiciones que aseguren el respeto de su identidad y expresión de género.

2.6. Impulsar programas de capacitación específica, en articulación con el Centro de Formación Judicial, de concientización y sensibilización a fin de asegurar el respeto a la identidad y la expresión de género en las personas.

2.7. Impulsar e implementar medidas de acción positiva y articular con las distintas dependencias del Poder Judicial y los organismos competentes de la Ciudad de Buenos Aires, de las provincias y del Gobierno Nacional para garantizar a las personas travestis,



transexuales y transgénero el acceso al sistema de salud desde una perspectiva integral y en condiciones que aseguren el respeto de su identidad y expresión de género.

2.8. Impulsar medidas de acción positiva con las distintas dependencias del Poder Judicial y los organismos competentes de la Ciudad de Buenos Aires, de las provincias y del Gobierno Nacional para garantizar a las personas travestis, transexuales y transgénero el acceso a herramientas, dispositivos y espacios de formación y capacitación para el empleo en condiciones que aseguren el respeto de su identidad y expresión de género.

2.9. Impulsar e implementar medidas de acción positiva y articular con las distintas dependencias del Poder Judicial y los organismos competentes de la Ciudad de Buenos Aires, de las provincias y del Gobierno Nacional para garantizar a las personas travestis, transexuales y transgénero el acceso y estabilidad en el empleo formal, en el sector público y privado, y en condiciones que aseguren el respeto de su identidad y expresión de género.

2.10. Contribuir al cumplimiento del cupo laboral previsto en la Ley N° 4376.

2.11. Impulsar e implementar medidas de acción positiva y articular con las distintas dependencias del Poder Judicial y los organismos competentes de la Ciudad de Buenos Aires, de las provincias y del Gobierno Nacional para garantizar a las personas travestis, transexuales y transgénero el acceso a programas sociales y de vivienda, a la asistencia integral en casos de violencia institucional, a la asistencia para acceder al cambio registral, entre otras demandas.

2.12. Impulsar mecanismos de coordinación y articulación de los recursos existentes en el Poder judicial y en los distintos territorios para dar seguimiento a las situaciones particulares de vulneración de derechos de personas travestis, transexuales y transgénero.

2.13. Impulsar la visibilización del Centro de Justicia de la Mujer como dispositivo de atención a las personas travestis, transexuales y/o transgénero.

3. DESTINATARIOS

Son destinatarias del presente programa las personas travestis, transexuales y transgénero mayores de 18 (dieciocho).

4. JUSTIFICACIÓN

Con sustento en el principio de igualdad y no discriminación previsto en el artículo 16 de la Constitución Nacional y en los instrumentos internacionales sobre derechos humanos incorporados con jerarquía constitucional por conducto de su art. 75, inc. 22, en los últimos años se produjeron significativos avances legislativos en lo referido al restablecimiento de los derechos fundamentales de las personas pertenecientes a la comunidad LGTBIQ+, destacándose principalmente la Ley N° 23.592 de Actos Discriminatorios, la Ley N° 26.657 de Salud Mental, Ley N° 26.618 de Matrimonio Igualitario, la Ley N° 26.743 de Identidad de Género, la Ley N° 26.862 de



Reproducción Médicamente Asistida, la Ley N° 26.994 de reforma del Código Civil y Comercial de la Nación y la Ley N° 26.791 de Femicidio.

Similar fenómeno ocurrió en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, donde su Constitución tiene mandatos precisos en cuanto al derecho a la igualdad y a la inclusión de la perspectiva de género en el diseño y ejecución de las políticas públicas (artículos 10, 11 y 38), entre los que se destacan la Ley N° 2.957 Plan Marco de Políticas de Derechos y Diversidad sexual (BOCBA N° 3107 del 30/01/2009), la Ley N° 3062 (BOCBA N° 3200 del 23/06/2009) de identidad de género, la Ley N° 4376 (BOCBA N° 4079 del 22/01/2013), la Ley N° 5261 Contra la Discriminación (BOCBA N° 4655 del 10/06/15) y la Ley N° 6.170 (BOCBA N° 5652 del 05/07/2019) que incorpora la perspectiva de género en el Presupuesto General de Gastos y Recursos.

De este modo, si bien no pueden desconocerse los avances legislativos, lo cierto es que de acuerdo a los trabajos de campo realizados por diferentes organismos públicos y asociaciones que representan los intereses del colectivo, en lo que se refiere a la población LGTBIQ+ las condiciones de desigualdad estructural y vulnerabilidad perduran, especialmente en lo referido al acceso a los derechos económicos, sociales y culturales, afectando de forma más gravosa a las personas travesti, transexual y transgénero.

En ese sentido, probablemente uno de los datos más alarmantes es el que revela que las personas travestis, transexuales y transgénero tienen una expectativa de vida entre 35 y 40 años, aproximadamente, como consecuencia de las carencias que padecen desde la niñez, lo cual además resulta compatible con el resto de las estadísticas que marcan números muy precarios en cuanto a acceso a educación, a la salud, a la vivienda y al mercado laboral formal.

Al respecto, es dable mencionar la Primera Encuesta realizada en el año 2012 por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INDEC) y el Instituto Nacional contra la Discriminación, la Xenofobia y el Racismo (INADI) de la cual se desprende que la informalidad laboral asciende a un 80% (ochenta por ciento); que el 82,1% (ochenta y dos por ciento) tuvo dificultades en la búsqueda laboral debido a su identidad de género, y el 70% respondió haber estado o estar en situación de prostitución.

En materia de acceso a la salud, los datos de la mencionada encuesta revelan que más del 80% de las personas travestis, transexuales y transgéneros no cuenta con cobertura de ningún tipo. En cuanto a la educación, el 20% de las personas terminaron el nivel secundario o polimodal, sólo el 7% declaró haber cursado un nivel escolar superior a este nivel medio y el 2% dijo haber terminado el nivel terciario o universitario, mientras que el 64% tiene sólo aprobado el nivel primario (en línea, [http://trabajo.gob.ar/downloads/diversidadsexual/Argentina Primera Encuesta sobre Poblion Trans 2012.pdf](http://trabajo.gob.ar/downloads/diversidadsexual/Argentina_Primer_Encuesta_sobre_Poblion_Trans_2012.pdf), agosto 2020).

En este contexto, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en el año 2018, encomendó a los Estados el desarrollo de “*estrategias coordinadas de forma intersectorial, articulando temas con base en múltiples factores, tales como educación, trabajo y seguridad social, alimentación, vivienda y salud, orientadas a garantizar la participación democrática y el empoderamiento de las personas LGBTI*” (cfr. CIDH,



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura



CENTRO DE JUSTICIA
DE LA MUJER

Avances y desafíos hacia el reconocimiento de los derechos de las personas LGBTI en las Américas, párr. 267, apartado 2).

En definitiva, con sustento en la normativa señalada y utilizando como guía la Declaración de Principios de Yogyakarta que tiene como finalidad establecer las pautas para asegurar la correcta aplicación de los instrumentos internacionales en materia de orientación sexual e identidad de género.

Con tales antecedentes y mandatos de actuación específica, es que dentro del Poder Judicial de la CABA el Centro de Justicia de la Mujer es el dispositivo creado para el abordaje integral de la violencia de género, siendo una de sus metas específicas la implementación de medidas de acción positiva concretas dirigidas a revertir la situación de desigualdad estructural y exclusión social en la que se encuentran las personas travestis, transexuales y transgénero, y modificar sus condiciones de vida. Por eso el presente Programa persigue constituir al Centro de Justicia de la Mujer del Poder Judicial de la CABA en un espacio de atención, acompañamiento y asistencia integral a personas travestis, transexuales y transgénero en situación de violencia, y contribuir a garantizar el acceso efectivo el acceso a la educación, salud y empleo, en articulación con los distintos organismos nacionales, provinciales y de la Ciudad competentes en la materia.

5. EJES DE ACTUACIÓN

5.1 “Atención, acompañamiento y asistencia integral en violencias”

Desde el Centro de Justicia de la Mujer se garantizará la atención, el acompañamiento y asistencia a personas travestis, transexuales y transgénero en situación de vulneración de sus derechos, en especial de sus equipos interdisciplinarios, articulando medidas con los restantes organismos integrantes del mismo Centro. La atención seguirá los lineamientos que se implementen como Protocolo Interno de Actuación.

Se impulsará la difusión de canales telefónicos y digitales accesibles para la comunicación, orientación y atención; se elaborarán y difundirán materiales especiales de comunicación y orientación para el acceso a derechos dirigidos a personas travestis, transexuales y transgénero.

5.2. “Acceso e inclusión en el empleo”.

El Programa se asienta sobre tres objetivos específicos: reglamentación del cupo laboral reservado a las personas travestis, transexuales y transgéneros; creación de un registro de solicitantes de empleo, y articulación de un programa de capacitación y concientización.

1. Cupo Laboral Trans. En cuanto a la previsión del cupo laboral, el mismo se establece en cumplimiento de lo dispuesto por la Ley N° 4376 que desde el año 2012 propone, en la parte final del artículo 5, inciso c), la incorporación en una proporción no inferior 5% (cinco por ciento) de personas del colectivo travesti trans en el sector público de la Ciudad.



A su vez, sin perjuicio de lo que en definitiva se resuelva, la medida se inscribe en la decisión de la Sala II de la Cámara CAyT en autos “*Hendrickse, Cristina Monserrat contra Consejo de la Magistratura de la CABA sobre Otros Procesos Incidentales – Impugnación de Actos Administrativos*”, CUIJ: INC J-01-00028057-3/2018-2, en cuanto que el Consejo de la “*deberá, en el marco de los mecanismos de ingreso a la carrera y de los procedimientos de selección aplicables (...), incorporar a los aspirantes del colectivo [trans] que acrediten idoneidad para la función a la que se postulan (art. 43 CCABA), con los alcances y preeminencia que establece la ley 4376, en los cargos que deban cubrirse a partir del dictado de la presente en cualquiera de las dependencias administradas por el Consejo de la Magistratura de la CABA*”.

2. Registro “Lohana Berkins” de Solicitantes de Empleo. Como segundo punto, es preciso destacar que con el objeto de iniciar el proceso de inclusión laboral se implementó en el ámbito del Centro de Justicia de la Mujer un Registro de Solicitantes de Empleo en cual se asientan los datos de las personas travestis, transexuales y transgénero que deseen ingresar a trabajar a alguna dependencia del Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires, con exclusión del Tribunal Superior de Justicia, destacándose que en la actualidad se encuentra en pleno desarrollo y cuenta con la cantidad de treinta y seis (36) postulaciones remitidas por distintas asociaciones representativas y referentes de la comunidad LGTBIQ+.

Asimismo, es dable subrayar que por iniciativa del Sindicato de Trabajadores del Poder Judicial (SITRAJU), el mismo ha sido denominado “Lohana Berkins” en homenaje a quien fuera la primera travesti en acceder a un empleo público, que además desde el año 2013 hasta su fallecimiento fue parte de este Poder Judicial, a cargo de la Oficina de Identidad de Género y Orientación Sexual y una pionera en la lucha activa por el reconocimiento de los derechos de las personas travestis y trans y promotora - junto a otras militantes- de la Ley de Identidad de Género y de las leyes de cupo.

También sobre este punto, interesa resaltar que se han analizado las distintas normas que en la actualidad establecen cupos laborales en el sector público de las distintas jurisdicciones del país e incluso los proyectos que hoy tramitan en el ámbito del Congreso de la Nación y la Legislatura de la Ciudad y que se ha seguido principalmente el régimen recientemente aprobado por la Presidencia de la Cámara de Diputados de la Nación mediante la Resolución N° 1098/20.

3. Capacitación y concientización. Finalmente, el Programa prevé en articulación con el Centro de Formación Judicial y con la Oficina de Género del TSJ la realización de actividades de formación y capacitación, así como también, con el Observatorio de Género en la Justicia del Poder Judicial de actividades de concientización.

En dicho marco se insertan los primeros talleres ya dictados como parte del Plan de Capacitación Interno en Género para las y los trabajadores del CJM, que aborda específicamente la temática.

5.3. “Acceso a la Educación”

El presente Programa pretende, en el marco de las competencias del Centro de Justicia de la Mujer del Poder Judicial de la CABA, contribuir en la gestión, articulación y



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura



CENTRO DE JUSTICIA
DE LA MUJER

asistencia con los organismos partes integrantes del CJM (Res. CM N° 219/2018) , para garantizar a las personas travestis y trans el acceso al sistema educativo.

5.4. “Acceso a la Salud”

El presente Programa persigue, en el marco de las competencias del Centro de Justicia de la Mujer del Poder Judicial de la CABA contribuir en la gestión, articulación y asistencia con los organismos partes integrantes del CJM (Res. CM N° 219/2018) , para garantizar a las personas travestis y trans el acceso al sistema de salud.

5.5. “Acceso a la Vivienda”

El presente Programa persigue, en el marco de las competencias del Centro de Justicia de la Mujer del Poder Judicial de la CABA contribuir en la gestión, articulación y asistencia con los organismos partes integrantes del CJM (Res. CM N° 219/2018), para garantizar a las personas travestis y trans el acceso a una vivienda digna.



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura



CENTRO DE JUSTICIA
DE LA MUJER

DISPOSICIÓN CJM N° 1/ 2020 – ANEXO II

ANEXO II PROYECTO CUPO LABORAL TRAVESTI TRANS (LEY N° 4376)

Buenos Aires, de de 2020.

RES. CM N° /2020

VISTO:

Los arts. 14, 14 bis, 16 y 75, incs. 22 y 23 de la Constitución Nacional, los tratados internacionales sobre derechos humanos, la Ley N° 26.743 de Identidad de Género, los arts. 10, 11 y 38 de la Constitución de la CABA y el art. 5, inc. c) de la Ley N° 4376 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante el Anexo II de la Disposición CJM N° 1/2020 (TEA/20) la titular del Centro de Justicia de la Mujer impulsa, en el marco del Programa de Acceso a Derechos de las Personas Travestis, Transexuales y Transgénero, la reglamentación de la Ley N° 4376 para el Poder Judicial de la CABA, a fin de asegurar a dicho colectivo la igualdad real de trato y de oportunidades en lo que se refiere al acceso al derecho al trabajo, reconocido en los artículos 14 y 14 bis de la Constitución Nacional, en diversos tratados internacionales sobre derechos humanos con jerarquía constitucional por conducto de su artículo 75, inc. 22, así como también, en el artículo 43 de la Constitución de la Ciudad.

Que dicho proyecto tiene por antecedente lo resuelto por la Sala II de la Cámara CAyT en autos “*Hendrickse, Cristina Monserrat contra Consejo de la Magistratura de la CABA sobre Otros Procesos Incidentales – Impugnación de Actos Administrativos*”, CUIJ: INC J-01-00028057-3/2018-2; el proyecto impulsado mediante TEA A-01-00004920-0/2020 por el consejero Darío Reynoso, los aportes efectuados por las entidades gremiales SITRAJU y AEJBA y el Observatorio de Género en la Justicia, y lo resuelto en otras jurisdicciones (Decreto GPBA 1473-19 (25/11/2019), Acordada CSJ Tucumán N° 74/20 (21/2/2020); “*Programa de Fortalecimiento del Acceso a derechos para personas travestis, transexuales y transgénero*” (Ministerio de las Mujeres, Géneros y Diversidad de la Nación mediante la Resolución N° 83/20); “*Programa de Empleo, Formación y Desarrollo para Personas Travestis y Trans en la Honorable Cámara de Diputados de la Nación*” (Resolución de Presidencia N° 1098/20 de la Cámara de Diputados de la Nación) y Decreto PEN N° 721/2020 (BO 4/9/2020).



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura



CENTRO DE JUSTICIA
DE LA MUJER

Que en tal sentido, corresponde recordar, el alcance del principio de igualdad previsto en el artículo 16 de la Constitución Nacional se ha visto complementado por lo dispuesto en el artículo 75 inciso 22 en cuanto incorporar los tratados internacionales sobre derechos humanos que prohíben la discriminación arbitraria (art. 2º Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; art. 2º, 7º, 12, 21 y 26 Declaración Universal de Derechos Humanos; art. 1, 11 y 24 Convención Americana sobre Derechos Humanos y art. 2, 3 y 26 del Pacto Internacional de derechos civiles y políticos) y, especialmente, por el artículo 75, inciso 23 que establece el mandato de sancionar leyes que consoliden y promuevan “la igualdad real de oportunidades y de trato”.

Que ello implica no sólo tomar medidas anti discriminatorias sino además la implementación y el desarrollo de políticas públicas inclusivas y acciones afirmativas que tiendan a erradicar las desigualdades subyacentes de los sectores más desprotegidos, para asegurarles el ejercicio pleno de todos los derechos en las mismas condiciones que al resto de los integrantes de la sociedad.

Que en dicho contexto debe destacarse que las personas travestis, transexuales y transgénero constituyen una de las poblaciones más vulneradas históricamente en el país y atravesada por un contexto de discriminación, persecución, marginación y exclusión social que afecta sus posibilidades de acceso a la igualdad de oportunidades y de recibir un trato digno, con un alto grado de dificultad para acceder al mercado de trabajo y de inestabilidad e invisibilización en el ámbito laboral público y privado.

Que la mayor parte de esa población no está integrada al mercado laboral formal y se encuentra privada de esenciales derechos económicos, políticos, sociales y culturales observándose, desde la niñez, situaciones de expulsión del hogar y del ámbito educativo que impactan negativamente en su desarrollo personal.

Que entre los datos recabados al respecto, por la Primera Encuesta realizada en el año 2012 por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INDEC) y el Instituto Nacional contra la Discriminación, la Xenofobia y el Racismo (INADI), se señala que la informalidad laboral asciende a un 80% (ochenta por ciento) (http://trabajo.gob.ar/downloads/diversidadsexual/Argentina_Primer_Encuesta_sobre_Poblion_Trans_2012.pdf, agosto 2020), mientras que el informe sobre “La situación de los derechos humanos de las travestis y trans en la Argentina” elaborado por el INADI en el año 2016 y presentado ante la CEDAW muestra que 6 (seis) de cada 10 (diez) mujeres trans están vinculadas al trabajo sexual (https://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CEDAW/Shared%20Documents/ARG/INT_CEDAW_GO_ARG_25486_S.pdf, agosto 2020) o al trabajo informal, carente de regulación y, por ende, de desprotección jurídica.



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura



CENTRO DE JUSTICIA
DE LA MUJER

Que en el ámbito judicial la problemática también quedó evidenciada en autos *“Asociación Lucha por la Identidad Travesti – Transexual c/ Inspección General de Justicia”*, en el que la Corte Suprema de Justicia de la Nación sostuvo que las personas trans en la Argentina *“no solo sufren discriminación social sino que también han sido victimizadas de modo gravísimo, a través de malos tratos, apremios, violaciones y agresiones, e inclusive con homicidios. Como resultado de los perjuicios y la discriminación que les priva de fuentes de trabajo, tales personas se encuentran prácticamente condenadas a condiciones de marginación, que se agravan en los numerosos casos de pertenencia a los sectores más desfavorecidos de la población, con consecuencias nefastas para su calidad de vida y su salud, registrando altas tasas de mortalidad, todo lo cual se encuentra verificados en investigaciones de campo”* (CSJN, Fallos 329.5266).

Que la imposibilidad de acceder a un trabajo registrado implica para la persona la negación de los derechos que de éste se derivan, tales como aportes jubilatorios, cobertura de salud, licencias laborales, asignaciones familiares, cobertura por riesgo del trabajo, vacaciones, entre otros, así como también la posibilidad de acceder a una vivienda, a la salud y a la educación, en definitiva a mejorar su calidad de vida.

Que la evidente desigualdad estructural y exclusión social en la que se encuentra la comunidad trans, exige la manifestación de políticas públicas en todos los niveles del Estado dirigidas a modificar sus condiciones de vida, por caso, a partir de medidas concretas que reviertan la situación desventajosa en la que se encuentran en el mercado de trabajo y los porcentajes de precariedad laboral existentes.

Que para el diseño de dichas acciones corresponde acudir a la Declaración de Principios de Yogyakarta, que contiene las pautas para asegurar la correcta aplicación de los instrumentos internacionales en materia de orientación sexual e identidad de género.

Que en particular, corresponde destacar, en lo que se refiere al derecho a trabajar, el Principio N° 12 prevé que *“Toda persona tiene derecho a un trabajo digno y productivo, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y a la protección contra el desempleo, sin discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género”* y a tal fin los Estados deben, por un lado, adoptar *“...todas las medidas legislativas, administrativas y de otra índole que sean necesarias a fin de eliminar y prohibir la discriminación por motivos de orientación sexual e identidad de género en el empleo público y privado, incluso en lo concerniente a capacitación profesional, contratación, promoción, despido, condiciones de trabajo y remuneración”* y, por otro, *eliminar “toda discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género a fin de garantizar iguales oportunidades de empleo y superación en todas las áreas del servicio público, incluidos todos los niveles del servicio gubernamental y el empleo en funciones públicas, incluyendo el servicio en la policía y las fuerzas*



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura



CENTRO DE JUSTICIA
DE LA MUJER

armadas, y proveerán programas apropiados de capacitación y sensibilización a fin de contrarrestar las actitudes discriminatorias”.

Que en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el artículo 10 de su Constitución dispone que en ella rigen todos los derechos, obligaciones y garantías de la Constitución Nacional, las leyes de la nación y los tratados internacionales ratificados y que se ratifiquen, los que no pueden ser negados ni limitados por omisión o insuficiencia de su reglamentación, y ésta, no puede cercenarlos.

Que puntualmente, el artículo 11 que incorpora el principio a la igualdad como el derecho *“a ser diferente, no admitiéndose discriminaciones que tiendan a la segregación por razones o con pretexto de..., género, orientación sexual...”* y, en función de ello, establece que la Ciudad promueve *“la remoción de los obstáculos de cualquier orden que, limitando de hecho la igualdad y la libertad, impidan el pleno desarrollo de la persona y la efectiva participación en la vida política, económica y social de la comunidad”*. Por su parte, el artículo 38 prevé que la *“La Ciudad incorpora la perspectiva de género en el diseño y ejecución de sus políticas...Estimula la modificación de los patrones socioculturales estereotipados con el objeto de eliminar prácticas basadas en el perjuicio de superioridad de cualquiera de los géneros...”*.

Que sobre esta base constitucional la Legislatura local, en lo que aquí importa, sancionó la Ley N° 4376 (BOCBA N° 4079 del 22/01/2013), que establece los lineamientos de la política pública para abordar las diferentes problemáticas que atraviesan las personas lesbianas, gay, trans (transexuales, travestis y transgéneros), bisexuales e intersexuales y, de ese modo garantizar el reconocimiento y ejercicio pleno sus derechos.

Que esta ley, en lo referido al acceso al trabajo, dispone que la Ciudad *“...diseña estrategias para garantizar que las personas LGTBI accedan a oportunidades de trabajo digno y de generación de ingresos, integrando acciones que fomenten la formación para el empleo, promoviendo la articulación de actores para el apoyo al emprendimiento y la erradicación de las prácticas discriminatorias en el ámbito local. Propone la incorporación, en una proporción no inferior al cinco (5) por ciento, de personas del colectivo trans en el sector público de la Ciudad”* (art. 5°, inc. c).

Que esta manda legal, a la fecha, no ha sido reglamentada por las jurisdicciones que integran el Sector Público de la Ciudad, ni se ha designado la autoridad de aplicación y conformado el Consejo Consultivo que prevén los artículos 10 y 11, no obstante lo cual, por aplicación de lo dispuesto en el artículo 10 de la Constitución de la Ciudad antes referido, ello no puede ser un obstáculo para que el Consejo de la Magistratura, en ejercicio de las competencias que le son propias -art. 116



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura



CENTRO DE JUSTICIA
DE LA MUJER

CCABA y Ley N° 31- disponga las medidas conducentes para propiciar su cumplimiento.

Que en el mismo sentido, y sin perjuicio de lo que en definitiva se resuelva en el marco de la causa *“Hendrickse, Cristina Monserrat contra Consejo de la Magistratura de la CABA sobre Otros Procesos Incidentales – Impugnación de Actos Administrativos”*, CUIJ: INC J-01-00028057-3/2018-2, la Sala II del Fuero CAyT sostuvo que el Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires *“deberá, en el marco de los mecanismos de ingreso a la carrera y de los procedimientos de selección aplicables (...), incorporar a los aspirantes del colectivo [trans] que acrediten idoneidad para la función a la que se postulan (art. 43 CCABA), con los alcances y preeminencia que establece la ley 4376, en los cargos que deban cubrirse a partir del dictado de la presente en cualquiera de las dependencias administradas por el Consejo de la Magistratura de la CABA”*.

Que por otra parte, importa señalar que en la actualidad el cupo laboral trans tiene recepción legislativa en distintas jurisdicciones del país, se encuentra en pleno debate en otras, y a nivel nacional ha sido recientemente reglamentado mediante el Decreto N° 721/2020, además de, en el ámbito de la Honorable Cámara de Diputados, el dictado de la Resolución RP N° 1098/20.

Que a modo de ejemplo, en la Provincia de Buenos Aires, a través de la Ley *“Diana Sacayán”* N° 14.783/15- reglamentada mediante Decreto N° 1473/19- a la cual adhirieron diferentes municipios tales como Lanús, Avellaneda, Almirante Brown, Quilmes, Morón, Merlo, San Miguel, Tres de Febrero, Campana, Azul, Chivilcoy, General Pueyrredón, Tandil entre otros, se estableció que el sector público de dicha provincia debía estar ocupado en una proporción no inferior al uno por ciento (1%) de la totalidad de su personal, por personas travestis, transexuales y transgénero que reúnan las condiciones de idoneidad para el cargo.

Que también fue reglamentado en la Provincia de Chubut mediante la Ley N° 621, denominada *“Diana Sacayán”*, y en distintos municipios del interior, entre ellos, Resistencia (Chaco), Río Grande (Tierra del Fuego), Rosario (Santa Fe), Cipolletti y Neuquén (Neuquén).

Que, a su vez, se destaca, en lo que se refiere al Poder Judicial, el antecedente de la Corte Suprema de Justicia de la Provincia de Tucumán que mediante la Acordada N° 74/20 dispuso un cupo para la inserción laboral en ese ámbito para personas trans.

Que por lo expuesto hasta aquí, corresponde reglamentar la aplicación del cupo laboral previsto en el artículo 5°, inciso c, de la Ley N° 4376 en el ámbito del Poder Judicial de la CABA, el que comprenderá a las personas travestis, transexuales y transgénero que soliciten empleo en el mismo, sin que se requiera haber



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura



CENTRO DE JUSTICIA
DE LA MUJER

solicitado la rectificación registral dispuesta en el art. 3° de la Ley de Identidad de Género N° 26.743.

Que a tales efectos resulta necesario establecer el principio de no discriminación, en cuanto a que toda persona travesti, transexual o transgénero tiene derecho al trabajo digno y productivo, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y a la protección contra el desempleo, sin discriminación por motivos de identidad de género o su expresión, por lo que no podrán establecerse requisitos de acceso al empleo que obstruyan el ejercicio de estos derechos.

Que bajo tal principio, el cupo laboral establecido en el artículo 5°, inciso c, de la Ley N° 4376 será cubierto de forma gradual y progresiva mediante los mecanismos que al efecto disponga la Secretaría de Administración General y Presupuesto del Poder Judicial de la CABA, siempre que reúnan las condiciones de idoneidad para el cargo, teniendo en consideración los antecedentes obrantes en el Registro “Lohana Berkins” de Solicitantes de Empleo del Centro de Justicia de la Mujer.

Que en este último registro -cuya denominación ha sido impulsada por las asociación gremial Sitraju- constarán los antecedentes curriculares y perfiles laborales de las personas travestis, transexuales y transgéneros mayores de dieciocho (18) años que soliciten ingresar al Poder Judicial de la CABA, siendo los datos personales allí consignados confidenciales, la inscripción voluntaria y los perfiles laborales puestos a disposición de la Dirección General de Factor Humano dependiente de la Secretaría de Administración General y Presupuesto y de la Presidencia del Consejo de la Magistratura, siguiendo el procedimiento previsto en el mismo reglamento.

Que en efecto, bajo petición fundada en razones de servicio y/o funcionales de los titulares de las dependencias del Poder Judicial de la CABA dirigida a la Presidencia del Consejo de la Magistratura, se impulsará la cobertura del cargo vacante de que se trate dando prioridad al cumplimiento del cupo laboral travesti trans, a cuyo fin la Secretaría de Administración General y Presupuesto del Poder Judicial de la CABA solicitará los antecedentes de las personas inscriptas ante el Registro “Lohana Berkins” de Solicitantes de Empleo del Centro de Justicia de la Mujer y, corroborada que sea la idoneidad para el cargo de que se trate de acuerdo con el perfil requerido por el área solicitante, impulsará las medidas necesarias para garantizar el acceso al empleo, bajo la modalidad que mejor se adecue a la vacante en cuestión.

Que a los efectos de garantizar la igualdad real de oportunidades, el requisito de terminalidad educativa no puede resultar un obstáculo para el ingreso y permanencia en el empleo, por lo que el Centro de Justicia de la Mujer, conjuntamente con el Centro de Formación Judicial y/o la Dirección General de Factor Humano dependiente de la Secretaría de Administración General y Presupuesto del



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura



CENTRO DE JUSTICIA
DE LA MUJER

Poder Judicial de la CABA y/o el Observatorio de Género en la Justicia, orientará a las personas inscriptas en el Registro “Lohana Berkins” de Solicitantes de Empleo acerca de los programas nacionales y locales existentes para la terminalidad educativa, coadyuvando a su concreción, a la vez que implementará los talleres y/o cursos de capacitación que requiera la especificidad del desempeño en el Poder Judicial de la CABA.

Que asimismo, a fin de garantizar la inclusión en los lugares de trabajo al que fueren asignadas las personas travestis, transexuales y transgénero, en condiciones de respeto a la identidad y expresión de género en las personas, se brindará acompañamiento desde el Centro de Justicia de la Mujer a través de talleres y/o actividades específicas de concientización y sensibilización.

Que este último Centro, en conjunto con el Observatorio de Género en la Justicia, será la autoridad de seguimiento de la implementación del presente reglamento y en forma trimestral informará del cumplimiento del mismo al Plenario de Consejeros, siendo además sus funciones las de: a) Elaborar un plan de implementación de las disposiciones de la presente reglamentación, en el que se identifiquen y establezcan un diagnóstico inicial, los procesos, etapas y procedimientos, mecanismos de seguimiento y control y plazos para su cumplimiento efectivo; b) Garantizar los mecanismos y procedimientos de coordinación institucional necesarios para el cumplimiento de la reglamentación; c) Garantizar las acciones vinculadas a la terminalidad educativa y los espacios y talleres de capacitación previstos en la presente reglamentación; d) Promover mecanismos de acompañamiento para la permanencia en el empleo de las personas travestis, transexuales y/o transgénero; e) Proponer medidas de sensibilización, guías de actuación y capacitaciones específicas para el Poder Judicial de la CABA, para la prevención de comportamientos discriminatorios y con el fin que se promueva un trato digno e igualitario; f) Promover espacios de coordinación y participación de las entidades gremiales signatarias del Convenio Colectivo de Trabajo del Poder Judicial de la CABA; g) Promover instancias de participación de las organizaciones sociales con competencia en la materia de implementación de la presente reglamentación; h) Impulsar -a través de los mecanismos correspondientes en cada caso- las modificaciones que resulten pertinentes a los fines de su adecuar la normativa interna en materia de personal y contrataciones, y g) Impulsar los acuerdos de cooperación y colaboración con distintos organismos nacionales, locales y/o provinciales que fueren conducentes para el cumplimiento de los objetivos del presente reglamento.

Que emitió la opinión de su competencia la Dirección General de Asuntos Jurídicos mediante Dictamen DGAJ N°

Que, por su parte, tomó intervención la Comisión de Administración, Gestión y Modernización Judicial.



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura



CENTRO DE JUSTICIA
DE LA MUJER

Que se deja constancia que la presente decisión se adopta por unanimidad de votos.

Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el art. 116 de la Constitución de la Ciudad, la Ley N° 31,

**EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES
RESUELVE:**

Artículo 1°: Aprobar la reglamentación de la Ley N° 4376 que como Anexo forma parte integrante de la presente.

Artículo 2°: Encomendar al Centro de Justicia de la Mujer conjuntamente con el Observatorio de Género en la Justicia, el seguimiento de las acciones derivadas de la reglamentación aprobada en el artículo precedente, requiriendo la intervención de la Secretaria de Administración General y Presupuesto del Poder Judicial de la CABA en lo que resulte pertinente.

Artículo 3°: Invitar a los titulares del Ministerio Público a adherir a lo dispuesto por la presente resolución.

Artículo 4°: Regístrese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial de la CABA y en el sitio oficial del Consejo de la Magistratura (www.jusbaires.gov.ar) y, oportunamente, archívese.

RESOLUCIÓN CM N°

RES. CM N° /ANEXO/

**REGLAMENTACIÓN LEY N° 4376
(CUPO LABORAL TRAVESTI TRANS)**

Artículo 1°. Ámbito de Aplicación. El presente reglamento rige en el ámbito del Poder Judicial de la CABA, excluido el Tribunal Superior de Justicia.

Artículo 2°. Personas alcanzadas. Se encuentran comprendidas en las previsiones del presente reglamento las personas travestis, transexuales y transgénero, sin que se requiera haber solicitado la rectificación registral dispuesta en el art. 3° de la Ley de Identidad de Género N° 26.743.

Artículo 3°. No discriminación. Toda persona travesti, transexual o transgénero tiene derecho al trabajo digno y productivo, a condiciones equitativas y satisfactorias de



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura



CENTRO DE JUSTICIA
DE LA MUJER

trabajo y a la protección contra el desempleo, sin discriminación por motivos de identidad de género o su expresión, por lo que no podrán establecerse requisitos de acceso al empleo que obstruyan el ejercicio de estos derechos.

Artículo 4°. Cupo laboral. El cupo laboral establecido en el artículo 5°, inciso c, de la Ley N° 4376 será cubierto de forma gradual y progresiva mediante los mecanismos que al efecto disponga la Secretaría de Administración General y Presupuesto del Poder Judicial de la CABA, priorizando a quienes que reúnan las condiciones de idoneidad para el cargo y se encontraren inscriptas en el Registro “Lohana Berkins” de Solicitantes de Empleo, del Centro de Justicia de la Mujer.

Artículo 5°. Cobertura de cargos. Prioridad. Mecanismos. Bajo petición fundada en razones de servicio y/o funcionales de los titulares de las dependencias del Poder Judicial de la CABA dirigida a la Presidencia del Consejo de la Magistratura, se impulsará la cobertura del cargo vacante de que se trate dando prioridad al cumplimiento del cupo laboral previsto en el artículo precedente.

A tal fin, la Secretaría de Administración General y Presupuesto del Poder Judicial de la CABA solicitará los antecedentes de las personas inscriptas ante el Registro “Lohana Berkins” de Solicitantes de Empleo del Centro de Justicia de la Mujer y, corroborada que sea la idoneidad para el cargo de que se trate de acuerdo con el perfil requerido por el área solicitante, impulsará las medidas necesarias para garantizar el acceso al empleo, bajo la modalidad que mejor se adecue a la vacante en cuestión.

Artículo 6°. Registro “Lohana Berkins” de Solicitantes de Empleo. Los antecedentes curriculares y perfiles laborales de las personas travestis, transexuales y transgéneros mayores de dieciocho (18) años que soliciten ingresar al Poder Judicial de la CABA, constarán en el “Registro “Lohana Berkins” de Solicitantes de Empleo del Centro de Justicia de la Mujer.

Los datos personales allí consignados serán confidenciales, la inscripción en el Registro es voluntaria y los perfiles laborales serán puestos a disposición de la Dirección General de Factor Humano dependiente de la Secretaría de Administración General y Presupuesto y de la Presidencia del Consejo de la Magistratura, siguiendo el procedimiento previsto en el artículo 5°.

Artículo 9°. Terminalidad educativa y capacitación. A los efectos de garantizar la igualdad real de oportunidades, el requisito de terminalidad educativa no puede resultar un obstáculo para el ingreso y permanencia en el empleo en los términos del artículo 4° del presente reglamento.

A tales efectos, el Centro de Justicia de la Mujer, conjuntamente con el Centro de Formación Judicial y/o la Dirección General de Factor Humano dependiente de la Secretaría de Administración General y Presupuesto del Poder Judicial de la CABA y/o el Observatorio de Género en la Justicia, orientará a las personas inscriptas en el Registro “Lohana Berkins” de Solicitantes de Empleo acerca de los programas nacionales y locales existentes para la terminalidad educativa, coadyuvando a su



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura



CENTRO DE JUSTICIA
DE LA MUJER

concreción, a la vez que implementará los talleres y/o cursos de capacitación que requiera la especificidad del desempeño en el Poder Judicial de la CABA.

Asimismo, a fin de garantizar la inclusión en los lugares de trabajo al que fueren asignadas las personas travestis, transexuales y transgénero, en condiciones de respeto a la identidad y expresión de género en las personas, se brindará acompañamiento desde el Centro de Justicia de la Mujer a través de talleres y/o actividades específicas.

Artículo 7°. Autoridad de Seguimiento. Informes trimestrales. El Centro de Justicia de la Mujer, en conjunto con el Observatorio de Género en la Justicia, será la autoridad de seguimiento de la implementación del presente reglamento y en forma trimestral informará del cumplimiento del mismo al Plenario de Consejeros.

Artículo 8°. Funciones de la Autoridad de Seguimiento. La Autoridad de Seguimiento designada en el artículo 7° podrá:

- a) Elaborar un plan de implementación de las disposiciones de la presente reglamentación, en el que se identifiquen y establezcan un diagnóstico inicial, los procesos, etapas y procedimientos, mecanismos de seguimiento y control y plazos para su cumplimiento efectivo;
- b) Garantizar los mecanismos y procedimientos de coordinación institucional necesarios para el cumplimiento de la reglamentación;
- c) Garantizar las acciones vinculadas a la terminalidad educativa y los espacios y talleres de capacitación previstos en la presente reglamentación;
- d) Promover mecanismos de acompañamiento para la permanencia en el empleo de las personas travestis, transexuales y/o transgénero;
- e) Proponer medidas de sensibilización, guías de actuación y capacitaciones específicas para el Poder Judicial de la CABA, para la prevención de comportamientos discriminatorios y con el fin que se promueva un trato digno e igualitario;
- f) Promover espacios de coordinación y participación de las entidades gremiales signatarias del Convenio Colectivo de Trabajo del Poder Judicial de la CABA;
- g) Promover instancias de participación de las organizaciones sociales con competencia en la materia de implementación de la presente reglamentación.
- h) Impulsar -a través de los mecanismos correspondientes en cada caso- las modificaciones que resulten pertinentes a los fines de su adecuar la normativa interna en materia de personal y contrataciones.
- g) Impulsar los acuerdos de cooperación y colaboración con distintos organismos nacionales, locales y/o provinciales que fueren conducentes para el cumplimiento de los objetivos del presente reglamento.



DISPOSICIÓN CJM N° 1/ 2020 – ANEXO III

ANEXO III REGISTRO “LOHANA BERKINS” DE SOLICITANTES DE EMPLEO

Artículo 1°. **Registro Lohana Berkins.** El Registro de Solicitantes para el Ingreso al Poder Judicial “Lohana Berkins” tiene por objeto posibilitar la incorporación de personas travestis, transexuales y/o transgénero al Poder Judicial de la CABA.

Artículo 2°. **Personas alcanzadas.** Podrán inscribirse voluntariamente en el Registro Lohana Berkins las personas travestis, transexuales y transgénero, sin que se requiera haber solicitado la rectificación registral dispuesta en el art. 3° de la Ley de Identidad de Género N° 26.743.

Artículo 3°. **Trámite de inscripción digital.** La inscripción en el Registro Lohana Berkins se realizará mediante correo electrónico dirigido al Centro de Justicia de la Mujer, consignando los datos personales, antecedentes educativos, laborales y aptitudes y, de poseer, sus preferencias laborales, pudiendo acompañar CV.

Las personas que deseen inscribirse en el Registro y no se hayan acogido al cambio registral que prevé la Ley Nacional N° 26.743, serán registradas con el nombre con el que deseen ser identificadas.

La inscripción se mantiene abierta de forma permanente y se resguardará la información personal sensible o toda otra que así solicite la persona que se inscribe.

Artículo 4°. **Confidencialidad.** La información suministrada será recopilada en el Registro “Lohana Berkins” de Solicitantes de Empleo, y tendrá carácter confidencial. Sólo será remitida a la Secretaría de Administración General y Presupuesto del Poder Judicial de la CABA y/o a la Presidencia del Consejo, por requerimiento vinculado a la cobertura de puestos de trabajo.

En cualquier momento la persona cuyos datos obren en el Registro podrá solicitar la actualización, modificación o eliminación de cualquiera de los rubros informados mediante nota simple.

Artículo 5°. **Cobertura de cargos.**

La cobertura de cargos con personas inscriptas en el Registro “Lohana Berkins” de Solicitantes de Empleo se dispondrá de conformidad con lo que establezca la reglamentación de la Ley N° 4376.

Artículo 6°. **Autoridad del Registro “Lohana Berkins” de Solicitantes de Empleo.**

La Coordinación General del Centro de Justicia de la Mujer tendrá a su cargo el Registro Lohana Berkins en el marco de las previsiones de reglamentación de la Ley N° 4376, y tendrá además las siguientes funciones:



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura



CENTRO DE JUSTICIA
DE LA MUJER

- a) Coordinar con las áreas dependientes de la Secretaría de Administración General y Presupuesto del Poder Judicial de la CABA, la implementación del Registro y su visualización en los sitios web del Consejo de la Magistratura y del Centro de Justicia de la Mujer.
- b) Cargar en el Registro las solicitudes de inscripción recibidas y los Curriculum vitae aportados por las asociaciones o referentes del colectivo travesti, transexual y transgénero.
- c) Elabora perfiles y ponerlos a disposición de la Secretaría de Administración General y Presupuesto del Poder Judicial de la CABA y/o de la Presidencia del Consejo de la Magistratura, cuando sean requeridos para el cumplimiento del cupo laboral.
- d) Brindar información sobre la forma de inscripción a las personas interesadas y orientarlas acerca de programas de formación capacitación y de terminalidad educativa.
- e) Tomar medidas para la difusión del Registro.
- f) Toda otra que le encomiende la titular del Centro de Justicia de la Mujer.



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

FIRMAS DIGITALES

